



RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 27 -2012-CONCYTEC-SG

Lima, 31 de MAYO del 2012

**VISTO**, la Carta N° 007-2012-CONCYTEC-SG, de fecha 15 de marzo del 2012, sobre conclusión de Contrato Administrativo de Servicios del señor Fernando Alejandro ARIAS OTERO; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 28303, establece que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con personería de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, teniendo como misión dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;

Que, mediante documento del visto, se informa al señor Fernando Alejandro Arias Otero, que su contrato vence indefectiblemente el 31 de marzo del 2012;

Que, el artículo 8°, numeral 8.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado con el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que el descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios no autónomos bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo ininterrumpido de 15 días calendario por cada año de servicios cumplidos, recibiendo el íntegro de la contraprestación;

Que, de acuerdo con el mismo artículo 8°, numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha del cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;

Que, el Licenciado Fernando Alejandro Arias Otero, concluyó el Contrato Administrativo de servicios el 31 de marzo del 2012, cumpliendo un año de descanso físico no gozado, por lo que es necesario cumplir con el pago correspondiente;

Que, mediante Certificado de Crédito Presupuestario N° 016-2012, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga el presupuesto para su cancelación;

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Presidencia N° 004-2012-CONCYTEC-P, de fecha 05 de enero del 2012;



RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 27 -2012-CONCYTEC-SG

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar a don **Fernando Alejandro Arias Otero**, la suma de Dos Mil Ochenta y Ocho y 89/100 Nuevos Soles (S/.2,088.89) por concepto de pago correspondiente al descanso físico no gozado y descanso físico trunco, debiendo deducir de dicho monto a favor de la AFP Prima, la suma de S/.208.89 (Dos Cientos Ocho y 9/100 Nuevos Soles) por concepto de Fondo de Pensiones; S/. 26.95 (Veintiséis y 95/100 Nuevos Soles) por concepto de Seguro de Invalidez y Supervivencia y S/. 36.56 (Treinta y seis y 56/100 Nuevos Soles) por concepto de Comisión sobre Remuneración Asegurable.

Las Aportaciones Patronales correspondientes a ESSALUD son S/.98.55 (Noventa y Ocho y 55/100 Nuevos Soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El egreso que genere la aplicación de la presente Resolución se afectará a la Genérica que corresponda.

REGISTRESE y COMUNIQUESE,

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Ing. Edilberto M. Nique Alarcón, Ph.D.  
Secretario General